

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial el señor **EXPEDITO GARAVITO SAAVEDRA** instaura demanda Declarativo especial Monitorio en contra del señor **NELSON TORRES OREJARENA**, para que mediante los trámites del proceso especial establecido en el Código General del Proceso, se ordene el pago de la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$5.631.104.00) MCTE, la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$709.519.00) MCTE, por concepto de los intereses moratorios causados a la tasa más alta desde el 08 de mayo de 2021, hasta el 08 de noviembre de 2021, sobre la anterior suma de dinero y los que se siguieren causando en adelante hasta que se realice el pago efectivo de la obligación y se condene al pago de costas a la parte demandada en caso de oposición.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello en el hecho de que el día 30 de abril del 2021 llegó el señor NELSON TORRES para hacer el negocio del establecimiento de comercio (tienda) con el señor EXPEDITO GARAVITO SAAVEDRA, pagó los muebles incluyendo estanterías, vitrinas, nevera, los cuales se avaluaron en la cantidad de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00), que fueron cancelados por NELSON TORRES, quedando pendiente por pagar el valor de la mercancía, a más tardar el día 7 de mayo de 2021 (5 días después de la negociación), avaluado según el inventario que se le entregó a precio de facturas de compra en la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$5.631.104) sin que haya cancelado la suma adeudada junto con los intereses.

En cuanto a los intereses demandados estos corresponderán a los legales y no a los comerciales por no ser estipulados, los cuales se fijaran de acuerdo a lo señalado en el artículo 1617 del Código civil; regulándolos el Juzgado en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$168.934.00).

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código de General del Proceso en concordancia con el artículo 421 ibídem.; por lo que el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial monitorio, propuesta mediante apoderado judicial por el señor **EXPEDITO GARAVITO SAAVEDRA** en contra del señor **NELSON TORRES OREJARENA**.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado señor **NELSON TORRES DREJARENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.471, para que dentro del **término de DIEZ (10) días**, le pague al demandante señor **EXPEDITO GARAVITO SAAVEDRA** identificado con la cédula de ciudadanía No.13.515.458 la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$5.631.104.00)**; más la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$168.934.00)** por concepto de los intereses moratorios causados desde el 08 de mayo de 2021 hasta el 08 de noviembre de 2021, a la tasa del seis por ciento anual (6%) sobre la anterior suma referida hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que si no paga o no justifica su renuencia, en el término de 10 días a partir de la notificación de ésta providencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los interés causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, y para que proponga excepciones

CUARTO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de este proceso, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, acciones judiciales paralelas a la presente.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **GUSTAVO DIAZ OTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.795.162 de Zapatocha y T.P. de Abogado No.33.229 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **EXPEDITO GARAVITO SAAVEDRA** En los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez